

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 316 -2022-GRA/GR

Huaraz, 08 NOV 2022

VISTO: La Resolución Gerencial General Regional N° 266-2022-GRA/GGR del 12 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Carta N° 059-2022/CONSORCIO KIALSA/ESR/RC del 14 de octubre de 2022, el señor Edizon Saavedra Rojas, representante común del CONSORCIO KIALSA solicita la rectificación de datos en la Resolución Gerencial General Regional N° 266-2022-GRA/GGR considerado erróneamente como CIA. INVERSIONES S.A.C., debiendo decir CINVEC S.A.C. y CONSORCIO KIALZA, debiendo ser CONSORCIO KIALSA, señalando que los datos del consorciado se han corregido en la Adenda N° 01-2022 al Contrato N° 129-2020-GRA;

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO KIALSA conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CALIFORNIA S.A.C. y CIA. INVERSIONES S.A.C. – CINVEC SAC (en adelante el contratista) siendo su representante común el señor Edizon Saavedra Rojas suscribieron el Contrato N° 129-2020-GRA para la ejecución de la obra: : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86641 SOL DE HUASCARAN-NIVEL INICIAL-PRIMARIA DEL CASERÍO DE ARHUAY, DISTRITO DE RANRAHIRCA-PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH" por el importe de S/ 3,256,932.27 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos con 27/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Adenda N° 01-2022 al Contrato N° 129-2020-GRA del 17 de abril de 2022 se establece en la cláusula segunda la modificación del cuerpo sustantivo del Contrato en cuestión, específicamente a la razón social de uno de los consorciados, en cuanto a la empresa CIA. INVERSIONES CHAVEZ S.A.C. es CINVEC S.A.C. y rectifican los porcentajes de participación de los consorciados en el CONSORCIO KIALSA;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

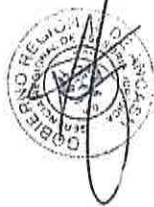


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 266-2022-GRAGGR del 12 de octubre de 2022, se aprueba el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 2 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86641 SOL DE HUASCARAN-NIVEL INICIAL-PRIMARIA DEL CASERÍO DE ARHUAY, DISTRITO DE RANRAHIRCA-PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el importe de S/ 106,673.79 (Ciento seis mil seiscientos setenta y tres con 79/100 soles), con una incidencia porcentual de tres punto doscientos setenta y cinco por ciento (3.275%) respecto del monto contractual, habiéndose verificado que en el segundo considerando se señala CIA INVERSIONES S.A.C. – CINVEV S.A.C., debiendo ser CIA. INVERSIONES CHAVEZ S.A.C. – CINVEC S.A.C. y en el sexto considerando se hace mención de CONSORCIO KIALZA, debiendo ser CONSORCIO KIALSA; asimismo se halla en el décimo tercer considerando la expresión COSORCIO KIALSA debiendo ser CONSORCIO KIALSA;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, RUBIO¹ afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. El Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señala con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica;

Que, es necesario precisar que, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal; siendo que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR del 16 de agosto de 2021, se designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de Gerente General Regional de Ancash y con Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR del 18 de enero de 2022 se le delegan facultades:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el literal d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones modificado por la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 266-2022-GRA/GGR del 12 de octubre de 2022, en los considerandos segundo, sexto y décimo tercero, bajo los siguientes términos:

¹ RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICE EN EL SEGUNDO CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO KIALSA conformado por las Empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CALIFORNIA S.A.C. y CIA INVERSIONES S.A.C. – CINVEV S.A.C. (...).

DICE EN EL SEXTO CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 08-20227CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 28 de febrero de 2022, el CONSORCIO KIALSA, remite al inspector de obra el levantamiento (...), comunica al CONSORCIO KIALZA (...).

DICE EN EL DECIMO TERCER CONSIDERANDO:

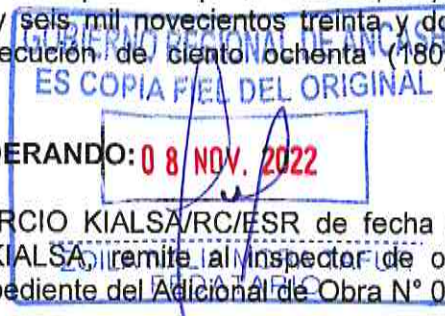
Que, mediante Informe Legal N° 807-2022-GRA/GRAJ de fecha 08 de setiembre de 2022 (...) la solicitud de CONSORCIO KIALSA se puede determinar el vencimiento del plazo advirtiendo que en el Asiento N° 202 del cuaderno de obra, el Inspector de Obra ratifica la metas de la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, el día 20 de noviembre de 2021 y el COSORCIO KIALSA (...).

DEBE DECIR EN EL SEGUNDO CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO KIALSA conformado por las empresas: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CALIFORNIA S.A.C. y CIA. INVERSIONES CHAVEZ S.A.C. – CINVEC S.A.C. (en adelante el Contratista) siendo su representante común el señor Edizon Saavedra Rojas suscribieron el Contrato N° 129-2020-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86641 SOL DE HUASCARAN-NIVEL INICIAL-PRIMARIA DEL CASERÍO DE ARHUAY, DISTRITO DE RANRAHIRCA-PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH" por el importe de S/ 3,256,932.27 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos con 27/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

DEBE DECIR EN EL SEXTO CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 08-2022/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 28 de febrero de 2022, el CONSORCIO KIALSA, remite al inspector de obra el levantamiento de observaciones al expediente del Adicional de Obra N° 02 y



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Deductivo Vinculante N° 02, el mismo que mediante Informe N° 018-2022 REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 08 de marzo de 2022, el Inspector de Obra comunica al CONSORCIO KIALSA la persistencia de las observaciones. Al respecto, a través de la Carta N° 08-2022/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 29 de abril de 2022, subsana las observaciones anotadas por el Inspector de obra;

DEBE DECIR EN EL DECIMO TERCER CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 807-2022-GRA/GRAJ de fecha 08 de setiembre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández, Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina declarar improcedente por incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que, luego de revisar la solicitud de CONSORCIO KIALSA se puede determinar el vencimiento del plazo, advirtiendo que en el Asiento N° 202 del cuaderno de obra, el Inspector de Obra ratifica las metas de la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional con Deductivo vinculante N° 02, el día 20 de noviembre de 2021 y el CONSORCIO KIALSA presentó al Inspector con fecha 17 de enero de 2022, cuando debería haberlo presentado el día 26 de noviembre de 2021, habiendo transcurrido cincuenta y siete (57) días calendario;

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que queda subsistente el contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 266-2022-GRA/GGR del 12 de octubre de 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash la notificación del presente acto resolutivo al CONSORCIO KIALSA con domicilio común en Urbanización San Martín Manzana 06 Lote 15- Barrio Shancayan, distrito de Independencia – Huaraz, con correo electrónico: cinverchavez@gmail.com, con teléfono celular 941874999, al Ingeniero Pelayo Alejandro Shishco Cullash, servidor de la Gerencia Regional de Infraestructura, al Gobernador Regional de Ancash, a la Gerencia Regional de Infraestructura para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Victor A. Sicchez Muñoz
 Dr. Victor A. Sicchez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



